

Se acerca el plago de Impuestos y seguros Sociales, ¿Qué voy a hacer?

Autor: **Asesoría Ruíz Martínez**

www.fedelhorce.es/project/asesoria-ruiz-martinez Telf. (+34) 952 48 44 72

App Fedelhorce – FEDELEGAL

Asesoría jurídica, fiscal y laboral de Fedelhorce

En la actual situación que estamos viviendo debido al COVID-19, vamos a intentar solventar dos dudas, que a todo empresario le interesa conocer.

1º) Tributos Estatales (I.V.A., Impuesto de sociedades ...)

La Agencia Tributaria mantiene todavía el calendario de presentaciones, a 28 de marzo de 2020.

Si **no tenemos liquidez ...**, entonces podemos aplazar el pago de las deudas tributarias correspondientes a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive. La duración del aplazamiento es de **seis meses** (según el Real Decreto 7/2020 de 12 de marzo en el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19). Si el pago se realiza antes de los **tres meses**, no se cobran **intereses de demora**.

2º) Retenciones y pagos fraccionados de impuestos de sociedades

Estando en la situación extraordinaria a la que nos vemos sometidos por el COVID-19, se nos permite aplazar los impuestos en las mismas condiciones que anteriormente se ha explicado.

Requisito:

Si queremos llegado el momento, realizar el aplazamiento, la cantidad a aplazar junto con el importe de aplazamientos y fraccionamientos anteriores, si los hubiera, **no puede superar los 30.000,00 €**. En caso contrario, necesitaríamos **aval o garantía hipotecaria**.

3º) Seguros Sociales

Si no podemos afrontar el pago de RLC del mes en el que nos encontramos, tenemos la opción de solicitar un **aplazamiento**. Si hubiera alguna deuda pendiente, se incluiría en la misma solicitud.

Para ello, debemos tener en cuenta que hay que pagar lo que se llama **cuota aplazable** (que es el conjunto de la aportación del trabajador y la cuota de accidente de trabajo y enfermedad profesional), antes de llevar a cabo dicho aplazamiento.

El periodo de aplazamiento no puede superar los **cinco años**.

Cuando el total de la deuda aplazable sea igual o inferior a 30.000 euros, o cuando, siendo la deuda aplazable inferior a 90.000 euros, se acuerde que se ingrese al menos un tercio de la deuda antes de que hayan transcurrido 10 días desde la notificación de la concesión y el resto en los dos años siguientes, se solicitará **garantía**.

Si se realiza el pago de cuota inaplazable, constitución de garantías (si fuera necesario), y abono de cuotas correspondientes, tendremos como efecto:

- a) Suspensión del procedimiento recaudatorio, en cuanto a las deudas aplazadas.
- b) Que el deudor **sea considerado al corriente** de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Importante:

Si el importe de la deuda aplazable no supera el doble del salario mínimo interprofesional vigente (1.900,00 €), aplazamientos anteriores se han incumplido reiteradamente, o si en el momento de la solicitud se hubiera autorizado la enajenación de bienes embargados..., generalmente **se deniega la solicitud**.

4º) ¿Y la cuota de Autónomo?...

La **cuota de autónomo** del mes presente se procederá de igual forma que siempre a su abono.

Si se ha solicitado la Prestación extraordinaria por cese de actividad de los autónomos afectados por la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Tesorería General de la Seguridad Social ha informado que, en su caso, devolverá de oficio las cotizaciones que no procediera realizar y que, sin embargo, se hayan cargado al beneficiario.